



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

El presente protocolo tiene como objetivo garantizar un clima seguro, organizado y motivante para los párvulos del establecimiento y establece las medidas que adoptará el colegio para resguardar su bienestar integral.

Art 1.- Fuentes legales: a continuación, se enumeran las principales fuentes legales, para facilitar la consulta y formación de la comunidad educativa en la identificación de situaciones de vulneración de derechos:

- a) La Convención de derechos del niño de 1990.
- b) Ley N°20.370 de 2009, texto refundido de la Ley General de Educación
- c) Ley N°21.430 de 2022, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- d) Rex N°860 de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Art. 2.- Objetivo del protocolo: este protocolo contempla el procedimiento para actuar ante la vulneración o riesgo de vulneración de derechos de los párvulos. Se entiende por vulneración de derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Art.3.- Acciones de los adultos en su calidad de garantes: Los adultos de la comunidad educativa, educadores y apoderados, son co garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia. Es su deber proteger, resguardar y promover los derechos de niños y niñas.

Como garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia, si los derechos transgredidos se relacionan con el área de Familia, los educadores deben concurrir a los Tribunales de Familia, Oficinas Local de Protección de Derechos de tu comuna, o bien a la Municipalidad de la comuna para pedir que se adopten las medidas que reestablezcan los derechos transgredidos y protejan al estudiante en situación de vulneración.

Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter delito, la Dirección del establecimiento debe realizar la denuncia correspondiente ante algunos de los órganos que se señalan a continuación: Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Tribunales de Justicia.

Art.4.- Acciones constitutivas de vulneración de derechos: este protocolo contempla el procedimiento para actuar ante la vulneración o riesgo de vulneración de derechos de los estudiantes, en situaciones de descuido o trato negligente, lo que incluye no atender a las necesidades básicas, físicas y emocionales de los niños, niñas cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

Las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o tutores responsables de los niños, niñas afectados puede expresarse como:

1) Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres que provoque daño físico o enfermedad en el niño, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

2) Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3) Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no

atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes pueden y tienen el deber de hacerlo.

4) Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los párvulos que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas y/o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia, uso de drogas u otros que afecten negativamente su desarrollo.

La vulneración de derechos incluye toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo, como no asistir regularmente al colegio.

Art.5.- Factores de riesgo:

a) Factores de riesgo en padre, madre y cuidador(a)

- Tiene dificultades para establecer vínculos con un recién nacido.
- Presenta antecedentes de maltrato en la infancia.
- No tiene conciencia del significado y del proceso de desarrollo de un niño, niña o adolescente (hombre y mujer), y tiene expectativas irreales o equivocadas que le impiden comprender sus necesidades y comportamientos.
- Tiene arraigados estereotipos de género.
- Existe instalada una relación de violencia de género.
- Aprueba el castigo físico como medio para disciplinar o cree en su eficacia.
- Padece problemas de salud física o mental, o deficiencias cognitivas que interfieren en su capacidad para ejercer la función parental.
- Presenta ausencia o dificultades de autocontrol.
- Presenta consumo problemático de alcohol o drogas.
- Participa en actividades delictivas que afectan negativamente la relación entre progenitor e hijo(a).
- Presenta aislamiento social.
- Presenta autoimagen deteriorada y baja autoestima.
- Tiene insuficientes habilidades para el ejercicio de la paternidad/maternidad.
- Presenta alto nivel de estrés.

b) Factores presentes en el niño, niña o adolescente

- Presenta rasgos físicos que producen rechazo en el(la) progenitor(a).
- Lloro persistentemente, sin que sea fácil calmarlo.
- Presenta discapacidad física o mental.
- Presenta síntomas de enfermedad mental.
- Presenta problemas de comportamiento, retrasos del desarrollo, dificultades de aprendizaje y otros que dificultan la crianza.
- Nació en parto múltiple, tiene frecuencia Inter gestacional baja.

c) Factores relacionales

- Inexistencia o fracaso de los vínculos entre el progenitor y el niño o niña.

- Problemas de salud física, de inmadurez o de salud mental de un miembro de la familia.
- Ruptura familiar.
- Violencia de género por parte de la pareja, violencia entre hermanos.
- Interrupción de la ayuda prestada por la familia para la crianza.
- Discriminación contra la familia por razones de raza, nacionalidad, religión, género, edad, orientación sexual, discapacidad o forma de vida.
- Abuso de poder, legitimado por la cultura patriarcal (favorece la dinámica de relaciones que se basan en el control de un género sobre el otro, de una edad sobre la otra).

d) Factores comunitarios

- Tolerancia a la violencia.
- Desigualdad de género o social.
- Carencia de servicios de apoyo a las familias y a las instituciones.
- Altos niveles de desempleo.
- Aislamiento social, inexistencia de una red de apoyo que ayude en las situaciones difíciles o tensas de una relación
- Cambios de entorno frecuentes.
- Fácil acceso al alcohol.
- La naturalización del maltrato, el secreto, las redes de silencio y la tolerancia del entorno y de la comunidad hacia estos aspectos.
- Comercio de estupefacientes en el entorno cercano.

(Fuente: Guía MINSAL de detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores).

Art.6.- Indicadores de sospecha de vulneración de derechos: algunos de los siguientes indicadores pueden evidenciar una vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo:

- 1)El descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna ante una enfermedad o accidente.
- 2)El descuido en la higiene y/o presentación personal del estudiante, ropa excesivamente grande o pequeña, en mal estado o sucia.
- 3)El retiro tardío o no retiro del niño o la niña de preescolar o primer ciclo.
- 4)Cuando un estudiante de ciclo preescolar sale del hogar al establecimiento sin supervisión de un adulto.
- 5)Señales de tristeza y angustia en el estudiante.
- 6)Autoagresiones.
- 7)Consumo accidental de medicamentos.
- 8)Deficiente estimulación en su desarrollo integral.

Art.7- Antecedentes fundados: constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas, por ejemplo:

- 1) Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- 2) Recurrente falta de higiene y/o aseo.
- 3) Atrasos reiterados en el retiro de un estudiante de preescolar o de primer ciclo.

- 4) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- 5) Ausencia de control de niño sano.
- 6) Ropa sucia o inadecuada para el clima. La ausencia regular de un cuidador adulto en el hogar.
- 7) La permanencia del estudiante en la calle sin monitoreo adulto.
- 8) La falta de estimulación.
- 9) Señales de una relación ambivalente o de claro desapego.
- 10) Ausentismo escolar inferior al 85% sin causa justificada.
- 11) Cualquier otra señal persistente de descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

Art. 8.- Primeras medidas ante la sospecha de vulneración de derechos: si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, deberá informar inmediatamente a la persona encargada de convivencia escolar acompañando los antecedentes que funden sus sospechas, quien directamente o a través de la persona que designe al efecto, tomará declaración del denunciante y registrará la recepción detallada de los antecedentes

La dirección, la persona encargada de convivencia escolar y los miembros del equipo responsables de colaborar en el protocolo deberán:

- a) **Priorizar el interés superior del párvulo.** No se omitirá ni minimizará ningún indicador de abandono o negligencia que pueda, eventualmente, aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.
- b) **Recurrir a la red de organismos comunales o regionales** facultados para investigar y/o evaluar la situación e intervenir de manera especializada. El colegio debe poner a disposición de los organismos competentes todos los antecedentes recogidos en la activación del protocolo.
- c) **Evitar el abordaje inmediato y directo de la situación con quienes aparecen como posibles responsables**, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

El abordaje a él o los responsables del cuidado del estudiante solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo en red, con el objetivo de informar al apoderado los antecedentes recogidos y las medidas adoptadas para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado.

Art. 9.- Deberes del funcionario que activa el protocolo: la persona encargada de convivencia escolar o el miembro del equipo de convivencia escolar que ésta designe para activar el protocolo ante la sospecha de vulneración de derechos, deberá:

- a) Recoger los antecedentes históricos y registros escolares que permitan evaluar la situación.
- b) Evitar una evaluación del caso fundada en estereotipos discriminatorios. Si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- c) Mantener una actitud de empatía con el niño o niña. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia.
- d) Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional.
- e) Abordar el caso de manera colaborativa con la red comunal y regional de protección a la niñez y adolescencia.
- f) Informar a los Tribunales de Justicia de los antecedentes que fundan la sospecha de vulneración de derechos recogidos en la investigación de la situación y colaborar con el proceso.
- f) Adoptar medidas para garantizar el derecho a la educación del niño o adolescente y abordar sus necesidades de contención y de apoyo en el contexto escolar.

Art. 10.- Antecedentes: la persona encargada de convivencia escolar, o quien éste designe, deberá:

a) Revisar libro de clases y la carpeta del estudiante.

b) Entrevistarse con el profesor guía, orientador u otro actor relevante. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del estudiante, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

c) Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.

No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido. Evitar grabar o tomar fotografías durante el procedimiento.

Art. 11.- Plazo para activar el protocolo: la persona encargada de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles desde que se toma conocimiento del hecho para recoger antecedentes fundados de una posible vulneración de derechos. La resolución que acoge la solicitud como plausible y las acciones adoptadas por el colegio para la protección del estudiante se realizarán con reserva de cualquier información que comprometa la seguridad y los derechos del niño, niña o adolescente involucrado.

Según los antecedentes recogidos en la indagación preliminar, se podrá cerrar el caso por falta de antecedentes, acordar medidas de protección con el apoderado, derivar el caso a la red local para su intervención o hacer la denuncia correspondiente.

Art. 12.- Citación de apoderados: si no existen antecedentes que permitan concluir riesgo para el estudiante, la persona responsable de activar el protocolo citará al apoderado o cuidador para que aporte datos sobre la situación de la niña, niño o adolescente, en su contexto familiar.

a) Si como resultado de la entrevista con el apoderado, la persona encargada de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, se levantará acta de los acuerdos y se cerrará el caso. El encargado registrará el acuerdo en la hoja de vida del estudiante y hará seguimiento de su cumplimiento. Las partes podrán recurrir a mediación en caso de que no haya acuerdo.

b) Si producto de la entrevista con el apoderado, la persona encargada de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Servicio Nacional de la Niñez), a quienes derivará los antecedentes recopilados. Internamente, informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de coordinar el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar.

Art. 13.- Pasos a seguir ante antecedentes que hacen presumir una vulneración de derechos:

Si ambos padres o tutores responsables están implicados en la vulneración de derechos: a) el encargado de convivencia deberá comunicar la situación a algún otro adulto protector de su entorno familiar que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación que, independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. b) la psicóloga (o) del establecimiento estará a cargo de coordinar el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar. c) el encargado de convivencia o quien éste designe activará el contacto con las instituciones que puedan brindar protección a los menores como la Oficina de Protección de Derechos (OPD). d) el encargado de convivencia pondrá en conocimiento de manera

formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente para que se investigue la situación y se adopten medidas de protección.

Si quien vulnera los derechos del párvulo es sólo uno de los padres o tutor responsable: a) la persona encargada de convivencia escolar deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación que, independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. b) la psicóloga/o coordinará el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar; c) la persona encargada de convivencia escolar se pondrá en contacto con la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) y pondrá en conocimiento formal a los tribunales de familia acerca de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento brindará apoyo al estudiante, a través de medidas pedagógico formativas contempladas en el reglamento interno y un seguimiento de la derivación a la red externa. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la persona encargada de convivencia escolar.

Art.14.- Vulneración por parte de funcionarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 letra c) de la ley N°20529 de educación y lo decretado por la Superintendencia de Educación "el sostenedor de establecimiento educacional deberá velar para que el director, profesor, asistente de la educación u otro que detente una posición de autoridad en el establecimiento educacional, no ejerzan violencia física o psicológica en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa" (OC 274).

La dirección, el equipo docente y el equipo de asistentes de la educación deben resguardar el deber de confidencialidad, el deber de buen comportamiento, el deber de informar situaciones de violencia y el deber de denunciar hechos ilícitos, de conformidad con el reglamento interno. El establecimiento educacional, que recibe una queja o denuncia en contra de educadores o educadoras, deberá:

- Resolver en un plazo de 10 días la queja o denuncia, desestimándola o adoptando las medidas correctivas que la situación amerite.
- Velar para que el procedimiento que se lleva a cabo sea en forma privada.

La infracción a los deberes funcionarios será investigada y sancionada por la dirección o el representante legal de la entidad sostenedora, en el marco de sus atribuciones legales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación verbal o escrita, a la denuncia de ilícito según establece el artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de las medidas de reparación o de formación continua que prevengan la reiteración del hecho denunciado.

Art. 15.- Seguimiento del caso: una vez activada la red de apoyo externa al colegio e interpuesta la medida de protección, la persona encargada de convivencia escolar o quien ésta designe al efecto mantendrá un seguimiento periódico, con informe semestral de las acciones realizadas y sus resultados. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Art. 16.- Información sobre datos personales de los estudiantes: velando por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director (a) las medidas para proteger la confidencialidad de los datos personales del estudiante afectado y generar redes de apoyo efectivas para su protección y reparación. Todo informe que se comparta con la red debe señalar expresamente el deber de confidencialidad que protege la información entregada para resolver el caso.

Art.17.- Difusión del protocolo: el presente protocolo será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios: El Consejo Escolar levantará acta de su conocimiento y acordará formas de difusión, entre ellas estarán la entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado; publicación en el sitio web del colegio (<http://www.colegiosseg.cl>); entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado; existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.18.- Redes de apoyo: la persona encargada de convivencia escolar, o la persona que éste designe, levantará una red de apoyo para el fortalecimiento de las funciones parentales de los apoderados en situación de riesgo e identificará los organismos públicos competentes que pueden capacitar, orientar y actuar en caso de vulneración de derechos para mantener a la comunidad educativa del colegio sensibilizada, capacitada y conectada ante este tipo de situaciones.

Art. 19. - FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO ANTE RIESGO O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Paso	Acción	Responsable
01	<p>Informar a la persona encargada de convivencia escolar</p> <p>La persona encargada de convivencia escolar tomará declaración a la persona que levanta la sospecha o entrega antecedentes de una vulneración de derechos.</p>	Persona encargada de convivencia escolar.
02	<p>Activar la red de protección de la niñez y adolescencia.</p> <p>La persona encargada de convivencia escolar pondrá en conocimiento de la situación y sus antecedentes a los organismos especializados de la red de protección de la niñez y adolescencia. La dirección del colegio interpondrá una solicitud de medida de protección o hará la denuncia de un ilícito penal cuando corresponda.</p>	<p>Dirección del establecimiento</p> <p>Persona encargada de convivencia escolar.</p>
03	<p>Citación de apoderado para informar las medidas adoptadas por el establecimiento.</p> <p>Las medidas pedagógico formativas, de contención en contexto escolar y de derivación serán coordinadas por el psicólogo del establecimiento y notificado al apoderado por la persona encargada de convivencia escolar.</p>	Persona encargada de convivencia escolar.
04	<p>Designación de un profesional coordinador para trabajar con la red interna y externa.</p>	Persona encargada de convivencia escolar
05	<p>Seguimiento y coordinación con figuras de apoyo.</p> <p>El profesional responsable de coordinar las medidas de apoyo al estudiante tomará contacto periódico con las redes de derivación, hará seguimiento de los acuerdos con las figuras de apoyo responsables del estudiante e informará semestralmente los resultados de los acuerdos y medidas adoptadas.</p>	Profesional designado por la persona encargada de convivencia escolar
06	<p>Información a los funcionarios</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comunicación de las redes de derivación y apoyo ○ Consejo de educadores del nivel formativo e informativo. 	Dirección del establecimiento y persona encargada de convivencia escolar.